

Coooperativa Parroquial Agropecuaria de Hevia-Siero (Asturias).
 Unidad Cooperativa Agropecuaria Comarcal de Lena (Asturias).
 Cooperativa de Frutos y Productos Hortícolas «San Isidro» de Logroño.
 Cooperativa Comarcal Ganadera del Alto Jalón, de Arcos de Jalón (Soria).
 Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Juan Evangelista», de Piqueras de San Esteban (Soria).
 Cooperativa del Campo «San Isidro», de Yelo (Soria).
 Cooperativa Agrícola y de Riegos «El Porvenir», de Algimia de Alfara (Valencia).
 Cooperativa Agraria del Raco, de Benayites y Almenara (Valencia).
 Cooperativa Agrícola «Los Valles», de Cuartell (Valencia).
 Cooperativa Vinícola «Nuestra Señora del Rosario», de El Rebollar de Requena (Valencia).
 Cooperativa y Caja Rural «Martínez Montañés», de Alcalá la Real (Jaén).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de Vistabella (Tarragona).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Pacense de Ultramarinos y Autoservicios, de Badajoz.
 Cooperativa Artesana «Nuestra Señora del Carmen», de Be-namejí (Córdoba).
 Cooperativa Industrial «Co. En. Ka.», de Madrid.
 Cooperativa de Fabricantes Españoles de Harina de Pescado, de Madrid.
 Cooperativa Talleres Artesanos «Santa Zita», de San Martín de Unx (Navarra).
 Cooperativa de Productores Taxistas de la ciudad de Telde de Gran Canaria (en Telde, Las Palmas).
 Cooperativa Industrial «Copamue», de Palencia.
 Cooperativa de Artesanía «Ayuda al Hogar», de Segovia.
 Cooperativa Panificadora de Badajoz.
 Cooperativa Española de Auxiliares de Vuelo de Aviación Civil, de Madrid.
 Cooperativa Industrial Obrera de Hostelería, de Murcia.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Cervezas Alhambra», de Granada.
 Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rocío», de Murcia.
 Cooperativa de Viviendas «Metalúrgica», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas Inmobiliaria Productores Gabi-londo, de Valladolid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, que confirmó en alzada la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de seis de febrero del mismo año, requiriendo a la entidad actora para el cumplimiento de los artículos dieciocho y treinta y cinco de la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Construcción y Obras Públicas en cuanto al personal administrativo sujeto a la misma que tiene a su servicio; declarando expresamente que dicha resolución ministerial es conforme a Derecho y, como tal, válida y subsistente ordenando alzar la suspensión de la ejecución del acto administrativo reclamado; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel

Docavo, José F. Hernando, José S. Roberes, José de Olives, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por don Angel Barrero Ventosinos y don Lorenzo Torres Bernal.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Barrero Ventosinos y don Lorenzo Torres Bernal;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y no dando lugar a los recursos acumulados números cinco mil sesenta y nueve y cinco mil setenta, entablados por don Angel Barrero Ventosinos y don Lorenzo Torres Bernal, contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de la misma fecha de diez de noviembre de mil novecientos sesenta, confirmatorias de resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta sobre modificación de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las Ordenes recurridas, por conformes a Derecho; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias, José María Cordero, Manuel Docavo, Luis Bermúdez, José de Olives, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gabino Menéndez-Azcárraga Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gabino Menéndez-Azcárraga Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Gabino Menéndez-Azcárraga Martínez contra la Orden de primero de mayo de mil novecientos sesenta y dos del Ministerio de Trabajo, que declaramos ajustada a Derecho, referente a liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; José María Cordero de Torres; Manuel Docavo; José Fernández; Juan Becerril. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Helma S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Helma, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa promovido por la representación de «Helma, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por la que se impuso a la recurrente la multa de dos mil pesetas, con los recargos y pérdidas procedentes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Cortés, Pedro Fernández Luis Bermúdez, José-Samuel Roberes, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutua del Centro de Carpinteros matriculados de Barcelona», domiciliada en Barcelona.

Vista la documentación remitida por la entidad denominada «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutua del Centro de Carpinteros matriculados de Barcelona», con domicilio social en Barcelona, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.115, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutua del Centro de Carpinteros matriculados de Barcelona», con domicilio social en Barcelona, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutua del Centro de Carpinteros matriculados de Barcelona».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña» de la entidad «Montepío de Jesús Sacramentado de Sans», domiciliada en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña» de la entidad «Montepío de Jesús Sacramentado de Sans», de Barcelona;

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 880;

Que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña» del «Montepío de Jesús Sacramentado de Sans», de Barcelona, y su cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora», domiciliada en Toledo.

Vista la documentación remitida por la entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora», con domicilio social en Toledo, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.512, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora», con domicilio social en Toledo, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora».—Toledo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.067, promovido por «Abbott Laboratories» contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1962

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 10.067, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Abbott Laboratories» contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1962, se ha dictado con fecha 16 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que estimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de concesión de la marca «Kaltin» número trescientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y uno, y debemos declarar como declaramos nula dicha resolución, por no estar ajustada a Derecho, y, en consecuencia, declaramos la validez del acuerdo que concedió la referida marca «Kaltin», sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.443, promovido por Dr. Karl Thomas G. M. B. H. contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1961

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 9.443, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Doctor Karl Thomas G. M. B. H. contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 20 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos la demanda del Doctor Karl Thomas G. M. B. H. y, en su virtud, debemos revocar como revocamos la resolución del Ministerio de Industria que concedió con el número trescientos sesenta y siete mil cincuenta y nueve la inscripción de la marca «Gominas» en el Registro de la Propiedad Industrial, y declarar como declaramos la nulidad de esa concesión de marca, por no ser conforme a Derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»